

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 5 de febrero del 2024

AÑO CXLVI

Nº 21

76 páginas

## ACTUALIZACIÓN DE USUARIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA REALIZAR TRÁMITES EN LÍNEA



### TRAMITADOR

Persona que genera la solicitud y cotiza.



### APROBADOR

Persona que aprueba lo que hace el tramitador e incluye la información de pago en la solicitud.

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

A Adrián Gerardo Alvarado Trejos, con cédula: 304330602 y Andrés David Chacón Gutiérrez, con cédula: 112900464, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.F.A.Z., B.A.Z. y A.CH.Z., y que mediante la resolución de las dieciocho horas treinta minutos del doce de enero del dos mil veinticuatro, la Licda. Betzabé Vega Barquero resuelve: Primero: Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Segundo: De conformidad con el numeral 133 del Código de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y leyes conexas, conocido el hecho o recibida la denuncia, la Oficina Local de La Unión con la finalidad de constatar los hechos, por este acto se les informa los hechos denunciados, por lo que se pone a disposición el expediente administrativo, en donde constan los hechos y denuncias recibidas, para efectos de proceder a escuchar a las partes involucradas. Se les hace saber que les asiste el derecho de ofrecer la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos. En virtud de lo anterior, se les confiere audiencia a todas las partes involucradas en el presente proceso, por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Alba Johana Zúñiga Alfaro, Adrián Gerardo Alvarado Trejos, Andrés David Chacón Gutiérrez, el informe, suscrito por la Profesional Licda. Jaqueline Ruiz Olivas, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Cuarto: Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 19 de enero del 2024, a las 2:00pm horas en la Oficina Local de La Unión a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibándose por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Quinto: Las presentes medidas rigen a partir del doce de enero del dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Cabe aclarar, que las presentes medidas cautelares, serán revisables y modificables, después que se realice la comparecencia oral y privada, en la resolución de fondo. Por lo que de tener que reprogramarse por alguna situación la comparecencia, solo se podrá realizar la revisión de las mismas en la resolución de fondo, una vez que se haya verificado la comparecencia. -Se le ordena a Alba Johana Zúñiga Alfaro, Adrián Gerardo Alvarado Trejos, Andrés David Chacón Gutiérrez, en calidad de progenitores de la persona menor de edad, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. -Medida de atención psicológica a la progenitora: Se ordena a la progenitora, de conformidad,

de conformidad, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, debiendo presentar los comprobantes respectivos. -Medida de WEM a los progenitores: Se ordena a los progenitores, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM, debiendo presentar los comprobantes respectivos. Medida cautelar de atención psicológica a la persona menor de edad: Se ordena a la progenitora, insertar en valoración y tratamiento psicológico, que al efecto tenga la Caja Costarricense de Seguro Social a las personas menores de edad E. B. Se ordena a los progenitores –de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia- procurar horarios que no solo regulen los tiempos de estudio y sueño de la adolescente, sino también, de recreación y de control en el uso de celulares y redes sociales. Séptimo: Medida cautelar: Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, y conflictos familiares, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que no deberán realizar prácticas alienatorias parentales. Se les apercibe a que no pueden exponer a la persona menor de edad a conflictos de adultos. Octavo: Se les informa a los progenitores, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Guisella Sosa Mendoza o la persona que la sustituya, con espacios en agenda disponibles en fechas que se indicarán. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00003-2024.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 488136.—( IN2024838820 ).

A los señores Fernando Alberto Mena Carrera, cédula de identidad 301780333 y Nancy Gabriela Marín Vega, cédula de identidad 111750691, se les comunica la resolución de las quince horas del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en la cual esta Oficina Local resolvió: “Se dicta a fin de proteger